



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-05-2020**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, Alcalde Municipal; **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, Síndico Municipal; **PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Tercer Regidor Propietario; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes; **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal; **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), y Encargado de Combustible; y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, Tesorero Municipal a partir del uno de agosto.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; y en sus caracteres personales los señores: Licenciado **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, **PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA**, **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Seis** Reparos que se desglosan de la siguiente manera: **Cinco** con

Responsabilidad Administrativa, y **Uno** con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1- Con fecha trece de marzo de año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 42**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 43**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoría con su respectiva Nota de Antecedentes que consta de **fs. 2 a fs. 17**.

2- A **fs. 44**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 45**.

3- Por auto de **fs. 46**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial con la que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

4- Con fecha tres de septiembre del año recién pasado, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 48 a fs. 52**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-05-2020**; en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, Alcalde Municipal; **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, Síndico Municipal; **PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ARMANDO JOMA**



CABRERA, Tercer Regidor Propietario; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes; **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal; **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), y Encargada de Combustible; y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, Tesorera Municipal a partir del uno de agosto, De **fs. 53 a fs. 62**, constan los emplazamientos de los señores: **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, **PABLO REMBERTO OSORÍO GARCÍA**, **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, respectivamente: a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos; y a **fs. 63**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República.

5- Por auto de **fs. 64**, de conformidad con el Art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declararon Rebeldes a los señores: **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, **PABLO REMBERTO OSORÍO GARCÍA**, **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de **fs. 76 a fs. 78**, por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**.

6- De fs. 79 a fs. 81, corre escrito presentado por los señores **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA, PABLO REMBERTO OSORÍO GARCÍA, SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, y JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO,** junto con la partida de defunción de fs. 81 del señor **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS.** Sobre la solicitud que se tenga por aceptada el acta de defunción a fs. 81, del Señor Julio de Jesús Rodríguez Santos, y se excluya de toda responsabilidad civil; en Sentencia Definitiva se resolverá. Por auto de fs. 82, se tuvo por interrumpida la Rebeldía decreta en el auto de fs. 64, en contra de los señores **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA, PABLO REMBERTO OSORÍO GARCÍA, SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, y JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO,** teniéndoseles por parte en el presente proceso y contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República a fs. 76 a fs. 78; y se le concedió nuevamente audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 85 a fs. 87, por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY,** y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 88.

ALEGATOS DE LAS PARTES

7- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO RELACIONADO A LOS INGRESOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: POSTERGACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE HECHOS ECONÓMICOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: DEFICIENCIAS EN PRESENTACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR ÁREAS DE GESTIÓN.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO: ADQUISICIONES REALIZADAS SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO: FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: USO DEL FODES 25% EN GASTOS DE REMUNERACIONES, QUE EXCEDEN AL MONTO REGLAMENTADO POR LEY.

Al respecto, los señores: Licenciada **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, Alcalde Municipal; **PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor Propietario; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes; **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal; **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), y Encargado de Combustible; y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, Tesorero Municipal a partir del uno de agosto; de fs. 79, junto con la partida de defunción de fs. 81 del señor **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, en la medular expusieron la siguiente: ""
.....Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, fuimos notificados de la Resolución pronunciada por esa Honorable Cámara, mediante la cual se nos declara rebeldes por no haber contestado en tiempo, el Pliego de Reparos en el presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido emplazados legalmente. Que debido a las circunstancias del tiempo que atraviesa nuestro país, ante la pandemia del Virus COVID-19 nos vimos obligados a dar atención a las comunidades, cuyo trabajo se ha realizado y se sigue realizando con el personal de oficina y miembros del Consejo Municipal Plural. En el caso del Señor **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, en su calidad de Síndico Municipal, falleció antes del emplazamiento, ya que murió el día diecinueve de agosto del corriente año y la fecha del emplazamiento fue del día once de septiembre de este mismo año. Para mejor comprobación agregamos partida de definición. En atención a lo anterior, pedimos a esa Honorable Cámara, que se tenga por

interrumpida por nuestra parte, la rebeldía declarada en contra y se nos tenga por parte nuevamente, para poder ejercer nuestro derecho de defensa""""

Con respecto a los Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; de **fs. 76 a fs. 78**; a vosotros **EXPONGO**: "".....Que he sido notificada de la resolución de las doce horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de mil veinte, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de Corte de Cuentas de la República, para emitir opinión, audiencia que evacúa en los términos siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO RELACIONADO A LOS INGRESOS.** La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha creado Ordenanzas Municipales para regular los ingresos municipales, por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. POSTERGACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE HECHOS ECONÓMICOS.** La deficiencia se debe que la Contadora, no ha implementado un control adecuado para registrar oportunamente los hechos económicos, ocasionando que el Concejo Municipal no contara con información confiable y oportuna para una efectiva toma de decisiones, por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo



establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. DEFICIENCIAS EN PRESENTACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR ÁREAS DE GESTIÓN.**

La deficiencia se debe que la Contadora, realizó las modificaciones al presupuesto sin la autorización del Concejo Municipal, por los valores de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 669,425.58) en aumentos SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 648,133.51), además el Alcalde Municipal no presentó al Concejo Municipal los resultados de la ejecución presupuestaria mensualmente, por tanto la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. ADQUISICIONES REALIZADAS SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL. La deficiencia se debe que el Jefe de la UACI, realizó negociaciones de adquisiciones de bienes y servicios, por el valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECIOCHO CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,411.18) que no cumplen requisitos de ley, por tanto la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Hallazgos de auditoría sobre aspectos

de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE. La deficiencia se debe que el Encargado de Combustible, no emitió las misiones oficiales, para que fuesen autorizadas por el Alcalde Municipal, asimismo los controles de consumo no fueron consistentes con los consumos mensuales facturados y pagados al proveedor, por tanto la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO SEIS.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

USO DEL FODES 25% EN GASTOS DE REMUNERACIONES, QUE EXCEDEN AL MONTO REGLAMENTADO POR LEY. La deficiencia se debe que el Tesorero, incumplió lo que establece la normativa, sin considerar lo que realmente corresponde a lo asignado por la Ley del FODES para los meses de mayo a octubre de 2018, consecuentemente la utilización en exceso por la cantidad de \$ 13,550.84 de los fondos FODES, ocasionando que la Municipalidad no tenga los fondos necesarios para cubrir gastos de funcionamiento de acuerdo a la Ley FODES, por tanto la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En el presente juicio, los servidores no han contestado el pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos; siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al periodo



comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecida en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República....." y de **fs. 85 a fs. 87**, en lo esencial expresó: "... A vosotras **EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución de las doce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, en la cual se concede por segunda vez audiencia a la Representación Fiscal, lo que realizo en los términos siguientes: Hago constar que el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, evacué Audiencia de los siguientes Reparos, manifestándose en los mismos términos que en el escrito anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO RELACIONADO A LOS INGRESOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: POSTERGACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE HECHOS ECONÓMICOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: DEFICIENCIAS EN PRESENTACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR ÁREAS DE GESTIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO: ADQUISICIONES REALIZADAS SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO: FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: USO DEL FODES 25% EN GASTOS DE REMUNERACIONES, QUE EXCEDEN AL MONTO REGLAMENTADO POR LEY.

En primer lugar, nos referimos a la responsabilidad administrativa atribuida al señor **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, Síndico Municipal,

en razón de que se relacionó en el Reparo Número Uno: "**DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO RELACIONADO A LOS INGRESOS**", al respecto, tal como se estableció con anterioridad, el servidor actuante en comento, falleció en el mes de agosto de dos mil veinte, tal como consta en fotocopia de Certificación de Partida de Defunción, suscrita por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento Ahuachapán, la cual corre agregada a folios 81.

Por lo anterior, los suscritos consideramos oportuno aclarar que según lo dispuesto en los artículos 54 y 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa, se origina de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete por razón de su cargo a los funcionarios y empleados públicos. En ese sentido, la responsabilidad administrativa conlleva un vínculo de carácter personalísimo entre la inobservancia o incumplimiento antes mencionado y la conducta que se atribuye a un determinado sujeto, según el cargo que haya desempeñado.

Cabe mencionar, que de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad administrativa, se sanciona con multa; sin embargo, en atención al carácter personalísimo de dicha responsabilidad, la multa no es susceptible de ser transmitida a los herederos de un servidor actuante; por lo que, en vista del fallecimiento del Señor **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**, quien fungió como Síndico Municipal, es procedente dictar un fallo absolutorio, extinguiendo la presunta responsabilidad atribuida en el reparo en mención en cual se señala su participación.

En segundo lugar, se ha establecido que los señores: Licenciado **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, Alcalde Municipal; **PABLO REMBERTO OSORÍO**



GARCÍA, Primer Regidor Propietario; **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, Segunda Regidor Propietario; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes; **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal; **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y Encargado de Combustible; y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, Tesorera Municipal a partir del uno de agosto, fueron declarados rebeldes en el párrafo primero del auto de **fs. 64**, estado que fue interrumpido en el párrafo dos del auto de **fs. 82**; sin embargo al ejercer su derecho defensa y audiencia no presentaron alegatos ni probatoria alguna a efecto de desvanecer los Reparos que nos ocupan, ya que únicamente se limitaron a mostrarse parte, y así poder presentar en el momento oportuno toda aquella prueba documental de descargo que desvaneciera los reparos adjudicados; lo cual nunca hicieron. De igual manera, el señor **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Tercer Regidor Propietario, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el párrafo primero del auto de **fs. 64**, estado que nunca interrumpió; en consecuencia, no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Seis Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste....."*. De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se establece que: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita*

de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". La admisión tácita en este caso en particular se rige por no haber presentado prueba alguna para valorarla y de esta manera desvirtuar las observaciones realizadas por el equipo de auditores. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medias de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y él no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio, y absolver a los reparados, aprobando su gestión.

De ahí que, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República de **fs. 76 a fs. 78** y de **fs. 85 a fs. 87**; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto



a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, y SEIS SE CONFIRMAN.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**



I) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el **REPARO CINCO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 8 de la presente Sentencia; en consecuencia, **CONDÉNASE** al señor **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, Encargado de Combustible a pagar la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,703.16).**

II) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, y SEIS por Responsabilidad Administrativa; y CINCO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 7 de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a los señores: Licenciado **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 288.00); INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 151.92); YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones

y Contrataciones (UACI), y Encargada de Combustible, por la cantidad de **OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.00)**; cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el periodo auditado; **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes, por la cantidad de **TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y ÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 33.51)**; y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**, Tesorero Municipal a partir del uno de agosto, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 75.05)**; cantidades equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el periodo auditado. Con respecto a los señores: **PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA**, Primer Regidor Propietario; **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Tercer Regidor Propietario; y **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Cuarta Regidora Propietaria; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 152.09)**, equivalentes a medio salario mínimo mensual vigente (50%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

III) APRUÉBESE LA GESTIÓN del señor **JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS**; en el cargo y periodo establecida en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.

IV) Al ser cancelado el monto generado por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán; y al ser canceladas las multas generadas por la



Responsabilidad Administrativa, désele Ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

- V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Licenciado **JOSÉ MARBIN ZALDAÑA**, **PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA**, **SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO**, **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, **YONI SIFREDO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, y **JOSÉ GUILLERMO SANABRIA BLANCO**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Exp: 1-A-05-2020 / 1-20-05-2020
Ref: Escal 13-CE-UJC-19-2020
Alc. Mopad. de San Pedro Puxtla, Ahuachapán
CSP1//NPM



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero del año recién pasado, que corre agregada de **fs. 91 a fs. 98; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Corte de Cuentas.



Ante Mí,



Secretario de Actuaciones. -

Exp. JHA-05-2020 / H-JC-05-2020
Ref. Fiscal 73-DE-UJC-19-0020
A/C. Mopad. de San Pedro Faxilla: Ahuachapán
CSPH/18PM



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SANTA ANA, 19 DE FEBRERO DE 2020



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	25
7. RECOMENDACIONES	26
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	26
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	26
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	26

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Señores

**Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 72/2019 de fecha 7 de octubre de 2019, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.

1



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- ✓ Se evaluaron los ingresos corrientes y se verificó lo siguiente:
 - a. La administración y control de aspectos relacionados a los ingresos municipales.
 - b. Se totalizaron los ingresos y aseguró la correlatividad de los recibos de ingresos.
 - c. Se comprobó en su totalidad los ingresos percibidos en relación a los recibos de ingresos y remesas bancarias.
- ✓ Se evaluaron las modificaciones presupuestarias de egresos de mayo a diciembre de 2018.
- ✓ Referente a planillas de salarios y dietas que forman parte de la muestra seleccionada se realizaron cálculos aritméticos y, además, se verificó lo siguiente:
 - a) Que las mismas mostraran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización (Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico); asimismo de quien recibieran la remuneración o dieta.
 - b) Que los descuentos efectuados hayan estado adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
 - c) Se comparó sueldo o pago efectuado, según contrato, acuerdos de aprobación, nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual, recibo o factura según fuese el caso.
 - d) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
- ✓ En relación a las planillas de retenciones y aportaciones a instituciones de seguridad social, se aplicó lo siguiente:
 - a. Se verificó que la aportación patronal estuviese adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
 - b. Se verificó el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
 - c. La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



- ✓ Se cuantificó los pagos de salarios con fondos provenientes del FODES 25% y se comprobó si no sobrepasaron el 50% autorizado para el pago de salarios.
- ✓ Se solicitaron los registros contables de las planillas de aguinaldos y se verificó lo siguiente:
 - a) Que se haya emitido acuerdo municipal para el pago de los aguinaldos
 - b) Que se hayan aplicado retención de renta a los aguinaldos que sobrepasan los dos salarios mínimos
 - c) Que el gasto se encontrara legalizado de acuerdo al artículo 86 del Código Municipal.
 - d) Que los datos aritméticos de la planilla coincidieran con el registro contable.
 - e) Que hayan sido correctamente contabilizados.
- ✓ Conforme a la muestra determinada se comprobó que los Gastos en bienes y servicios adquiridos se haya realizado en cumplimiento a los siguientes aspectos:
 - a) Que se hayan realizado conforme al proceso de adquisición, de libre gestión y en consulta a la disponibilidad presupuestaria.
 - b) Que tuvieran la factura correspondiente al monto pagado.
 - c) Que contuviera el dese y visto bueno respectivo
 - d) Que haya contado con su respectivo acuerdo municipal para soportar el pago realizado
 - e) Que las compras se hayan publicado en el Sistema de COMPRASAL.
- ✓ Se verificó la flota vehicular y el control de combustibles; la liquidación de los vales o cupones de combustibles asignados y la emisión de las correspondientes misiones oficiales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO RELACIONADO A LOS INGRESOS

Determinamos deficiencias en la administración y control de aspectos relacionados a los ingresos municipales, siendo las siguientes:

1. No han creado Ordenanzas municipales que establezcan el cobro de tasas por la circulación de moto taxis y auto buses al interior de las calles del área urbana del municipio.
2. Colectaron tributos en concepto de Aseo público, por valor de \$1,305.75 de la población, sin la facultad o virtud determinada en una ley u ordenanza municipal respectiva.



3. No se utilizaron los ingresos específicos de tributos colectados, para su finalidad correspondiente, como es: alumbrado y aseo público, así como de pavimentación, habiendo colectado en el periodo de examen la suma total de \$3,698.14, así:

Tributo	Monto \$
Alumbrado público	1,313.38
Pavimentación	2,384.76
Aseo público	1,305.75
Totales	3,698.14

4. El Tesorero no rinde fianza a satisfacción del Concejo Municipal y para garantizar la cobertura del efectivo y sus equivalentes.
5. No hay nóminas de contribuyentes en mora tributaria, por lo que no logra determinar la cobrabilidad o la incobrabilidad de los tributos municipales.

El Artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Así mismo el Artículo 7 inciso segundo de esta misma Ley General indica: "Es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la Republica, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.



Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 28 del Reglamento que contiene la Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (año 2006) indican: "El Concejo Municipal debe aplicar una política de rendimiento de fianza, a los encargados del manejo de fondos y demás activos en base a lo que establece la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica"

Artículo No. 33, "El Concejo Municipal debe realizar acciones de verificación que aseguren que la información procesada es confiable, oportuna, suficiente y pertinente"

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (Año 2010), indica: "Encargado/a de Cuentas Corrientes. Funciones y actividades básicas: Informar Trimestralmente al superior la nómina de contribuyentes en mora"

La deficiencia se originó debido a:

- ✓ El Concejo Municipal no ha creado las Ordenanzas municipales para regular el cobro de tasas y la regulación para circulación de Moto taxis y para el de recolección, traslado y tratamiento de desechos sólidos.
- ✓ El Concejo Municipal nombro al Tesorero Municipal para el desempeño de su cargo, sin el respaldo de la fianza correspondiente.
- ✓ El Concejo Municipal no reformuló el presupuesto a fin de lo colectado en servicios municipales se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- ✓ La Encargada de Cuentas corrientes no ha Informado a su jefe inmediato el detalle de contribuyentes en mora.

Consecuentemente esto ocasionó lo siguiente:

- ✓ Que la Municipalidad no ha ampliado la recaudación de ingresos por los servicios que funcionan en su Municipio.
- ✓ Que exista el riesgo de una demanda por la falta de legalización del cobro efectuado en concepto de aseo público.
- ✓ Uso de la fuente de recursos de FODES 75%, para el pago de aseo y alumbrado público, sin utilizar la parte de los recursos propios colectados bajo estos conceptos.
- ✓ Deficiente cobro de la mora tributaria municipal y con riesgo de incobrabilidad por la prescripción al no tener datos concretos y cronológicos de los contribuyentes deudores, de la mora tributaria.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2019, El Concejo Municipal (Excepto el Tercer Regidor Propietario), comentaron lo siguiente:

1. "Como Concejo Municipal tomamos posesión el 1 de mayo del año 2018, hemos estado trabajando para mejorar nuestro sistema de cobros pero lamentablemente son circunstancias donde la población no quiere colaborar con la Municipalidad, solo exigen mejores servicios pero no pagan los respectivas tasas e impuestos, seguiremos trabajando para que dichas empresas sean conscientes en pagar ya que la Municipalidad cumple y es el Vice Ministerio de Transporte quien debería obligar ya que ese transporte no está legalizado específicamente las moto taxis.
2. Esta observación nos parece un poco contradictoria debido a que nuestro municipio es extremadamente de escasos recursos al cuestionarnos del porque colectamos tributos en concepto de aseo público sin tener facultad para hacerlo estaríamos en menos condiciones para sobresalir con los compromisos de salarios y por ende tendríamos que cargar más los fondos FODES, por eso le solicitamos a ustedes el razonamiento respectivo a este tipo de observación ya que son de los pocos recursos con los que cuentan la Municipalidad, y nos parece injusto ya que muchos concejos municipales han pasado y dicha institución no se ha pronunciado al respecto.
3. Si los ingresos recolectados no se utilizan para cubrir el pago de alumbrado y aseo público, es por la misma situación, si ustedes se percatan tener ingresos por \$3,698.14, en un lapso de 8 meses, esto demuestra la poca recolección de tributos que la Municipalidad de San Pedro tiene esto demuestra claramente lo mencionado anteriormente, aunque nos llama la atención que por una parte nos cuestionan que cobramos ilegalmente el aseo público y acá nos cuestionan su uso, aclaramos que la administración anterior nos dejó con demasiado personal esto nos lleva a cumplir el pago de salarios y siendo una Municipalidad con escasos recursos esto nos lleva a que se utilicen de manera responsable dichos recursos, por lo que les pedimos tomar en cuenta nuestros comentarios.
4. Lo más pronto posible solucionaremos dicha situación, aunque aclaramos que no existe mayor riesgo en la pérdida de fondos debido a que el municipio a diario lo que se recolecta es un aproximado de \$100 a \$150 dólares, y con lo de los fondos del banco hay suficientes controles para su custodia.
5. Como Concejo nos parece que es responsabilidad de la encargada de cuentas corrientes, por lo que le exigiremos lo más pronto posible mejorar los controles".

Mediante nota de fecha 25 de noviembre al Encargada de Cuentas Corrientes, comento lo siguiente "Se envía la nómina de contribuyentes que se encuentran en mora



tributaria, por los servicios prestados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla, al 31 de diciembre de 2018".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 8 de febrero de 2020, miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente:

1. "Ratificamos nuestra explicación que Como Concejo Municipal tomamos posesión el 1 de mayo del año 2018, hemos estado trabajando para mejorar nuestro sistema de cobros pero lamentablemente son circunstancias donde la población no quiere colaborar con la Municipalidad, solo exigen mejores servicios pero no pagan las respectivas tasas e impuestos. Y con relación a la Ordenanza de tasas por la circulación de mototaxis, este Concejo Municipal, está en la disposición de acatar la recomendación hecha y se compromete a la creación de la respectiva Ordenanza Municipal.
2. Con relación a este numeral, referente a recolectar tributos de aseo público por un valor de \$1,305.75, sin la facultad o virtud determinada en una ley u ordenanza Municipal, nos parece un poco contradictorio debido a que nuestro municipio es extremadamente de escasos recursos al cuestionarnos del porque colectamos tributos en concepto de aseo público sin tener facultad para hacerlo estaríamos en menos condiciones para sobresalir con los compromisos de funcionamiento de nuestra Institución y por ende tendríamos que cargar más los fondos FODES, por eso le solicitamos a ustedes el razonamiento respectivo a este tipo de observación ya que son de los pocos recursos con los que cuentan la municipalidad, y nos parece injusto ya que muchos concejos municipales han pasado y dicha institución no se ha pronunciado al respecto. Sin embargo, tomaremos muy en cuenta el cuestionamiento, ya que para este Concejo es nuestra primera experiencia, y estamos en la disposición de legalizar dicho cobro a través de su respectiva ordenanza.
3. Referente a este numeral ratificamos nuestro comentario, ya que, si los ingresos recolectados no se utilizan para cubrir el pago de alumbrado y aseo público, es por la misma situación, si ustedes se percatan tener ingresos por \$3,698.14, en un lapso de 8 meses, esto demuestra la poca recolección de tributos que la municipalidad de San Pedro tiene esto demuestra claramente lo mencionado anteriormente, aunque nos llama la atención que por una parte nos cuestionan que cobramos legalmente el aseo público y acá nos cuestionan su uso, aclaramos que la administración anterior nos dejó con demasiado personal, lo que implica cumplir el pago de salarios y siendo una municipalidad con escasos recursos esto nos lleva a que se utilicen de manera responsable dichos recursos, por lo que les pedimos tomar en cuenta nuestras explicaciones.
4. En relación a la fianza de Tesorería, ya está en proceso los trámites del pago de dicha fianza, aunque aclaramos que no existe mayor riesgo en la pérdida de fondos debido a que el municipio a diario lo que se recolecta es un aproximado de \$100 a \$150 dólares, y con lo de los fondos del banco hay suficientes controles para su



custodia

5. La encargada de Cuentas Corrientes, ya está trabajando para contar con Registros digitalizados de contribuyentes en mora, y es ella quien dará una mejor respuesta a lo observado en este numeral".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 6 de febrero de 2020, la Encargada de Cuentas Corrientes, comentó lo siguiente: "Que si contamos con registros de contribuyentes morosos, a través de Tarjetas de Bienes Inmuebles, y de Comercio, de forma manuscrita donde se puede identificar la mora por las Tasas e Impuestos por cada una de ellos; pues no cuento con un programa sistematizado tributario, más sin embargo a raíz de la observación estoy implementando actualmente una nómina de contribuyentes morosos digitalizado en una hoja de Excel; prueba de ello, envié la evidencia del trabajo realizado hasta el momento.- Comprometiéndome a mejorarlo para poder brindar una información oportuna y ágil, cuando sea requerido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, exponemos:

- 1) No han creado Ordenanzas o ley para el cobro de tributo por la circulación de moto taxis.

Respecto de esta observación consideramos que el Viceministerio de Transporte ya cumplió su parte al extender las placas y tarjetas de circulación para las moto taxis, siendo la Municipalidad quien debe solicitar a dicho Viceministerio el listado de moto taxis autorizadas y realizar un censo para tasarles el tributo, no sin antes crear la ley y ordenanza municipal respectiva, la Administración Municipal debe evidenciar acciones que muestren que se desea realizar el cobro de los tributos respectivos, ya que como indican son de escasos recursos, por lo que se vuelve necesario buscar otras fuentes de ingresos para la Comuna.

Consideramos que el Tesorero Municipal debe estar alerta en tanto que todo ingreso que llega a los fondos municipales debe gozar de las garantías legales correspondientes y al determinar omisiones de Ley debió reportarlo al Consejo Municipal para legalizar los procesos de colecturía respectivos.

- 2) Colectaron tributos en concepto de Aseo público, por valor de \$1,305.75 de la población, sin una Ordenanza municipal.

Según el Código Municipal en su artículo 3 y la citada Ley General Tributaria Municipal, prescriben que la autonomía del Municipio se extiende a la creación de tasas por servicios, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; y así mismo estos preceptos legales establecen principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, por lo que se vuelve



imperante la creación de una ordenanza que regule el cobro de aseo público y de tratamiento de desechos sólidos, ya que todo cobro tributario se debe realizar bajo el amparo de una ley u ordenanza respectiva, así como puede traerles consigo reclamos de la población así como, por la falta de la equidad e igualdad, por cierto que los recursos del FODES 75% pueden utilizarse hasta un 15% de su monto total para el tema del Aseo público, traslado y tratamiento de desechos sólidos.

- 3) Falta de utilizar los ingresos específicos de alumbrado y aseo público, así como de pavimentación, para sus fines específicos.

En este caso el señalamiento está orientado a que, para el pago de reparación de calles del área urbana, para el de alumbrado y aseo público, se utilicen los fondos colectados para esos fines y lo que no alcance para su cobertura, complementarlos con los recursos del FODES 75%, además estimamos que el Tesorero Municipal debe estar alerta en tanto que todo gasto se realice conforme a lo que estipulan las leyes y Reglamentos, si se están utilizando fuentes de recursos equivocadas debió haberlo comunicado por escrito al Concejo Municipal para que ellos tomen las acciones correctivas necesarias.

- 4) El Tesorero no rinde fianza a satisfacción del Concejo Municipal y para garantizar la cobertura del efectivo y sus equivalentes.

Al analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos mencionan que ya está en proceso los trámites del pago de dicha fianza, por lo tanto se confirma que el tesorero no rindió la respectiva fianza.

- 5) No hay nóminas o reportes de los contribuyentes en mora tributaria.

Después de analizar los comentarios de la Encargada de Cuantías Corrientes, menciona que envía la nómina de contribuyentes que se encuentran en mora tributaria, por los servicios prestados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla, al 31 de diciembre de 2018, no obstante al revisar dicha nómina no existen reportes históricos o cronológicos que individualicen por cada uno de ellos la deuda tributaria actual que les permita realizar labores de cobranzas efectivas.

Posterior a la lectura después de analizar los comentarios brindados por miembros del Concejo Municipal, en sus argumentos ratifican los mismos comentarios de fecha 21 de noviembre de 2019, por tanto no aportan evidencia ni comentarios adicionales a la observación.

Posterior a la lectura después de analizar los comentarios de la Encargada de Cuentas Corrientes, en sus argumentos vuelve a mencionar que envía la nómina de contribuyentes que se encuentran en mora tributaria, por los servicios prestados por la



Municipalidad de San Pedro Puxtla, al 31 de diciembre de 2018, no obstante al revisar dicha nomina no existen reportes históricos o cronológicos que individualicen por cada uno de ellos la deuda tributaria actual que les permita realizar labores de cobranzas efectivas, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. POSTERGACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que no ha sido eficiente la dirección y/o la coordinación de las Áreas financieras de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, pues han incurrido en la postergación de los registros y validaciones contables de los hechos económicos relativos al devengamiento y percepción de los ingresos municipales y al Devengamiento de costos y gastos, en el período examinado.

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, establece que "El Municipio está obligado a

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales, y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio,

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, indica:

El Literal "c" del Artículo 197, "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

Artículo 194: Cierre de movimiento contable. Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (Año 2010), indica: "Contador/a: Funciones y actividades básicas:

Dirigir y coordinar el funcionamiento del sistema y proceso contable de la Municipalidad".



Supervisar el registro oportuno y cronológico de todos los hechos económicos que se generan como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la Municipalidad.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (Año 2010), Unidad Contabilidad y Presupuesto: "Descripción general: Registrar oportunamente los hechos económicos que permiten elaborar los estados financieros para la toma de decisiones de las autoridades municipales; Funciones: Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la municipalidad, incluyendo los proyectos ejecutados"

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no ha implementado un control adecuado para registrar oportunamente los hechos económicos, desde que inicia el proceso con las solicitudes en el módulo de presupuesto

Consecuentemente el atraso en el registro de hechos económicos ocasionó que el Concejo Municipal no contara con información confiable y oportuna para una efectiva toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de noviembre de 2019, la Contadora Municipal expresó lo siguiente: "Referente a esta observación manifiesto a ustedes, que el atraso en los Registros Contables del periodo en mención, se debe a muchas razones entre ellas, destaco las más relevantes:

- a) Se dio inicio a los registros contables en el SAFIM con diez meses de atraso, ya que el Ministerio de Hacienda me asignó clave en el mes de octubre 2018.
- b) Inicialmente tuve que trabajar los módulos de presupuesto, Tesorería y Contabilidad, tropezando con varios obstáculos y dudas, en el proceso, lo que me contrarrestó tiempo.
- c) El Servicio de Internet con que contaba la Municipalidad, me dio problemas para agilizar los registros; frecuentemente me quedaba sin internet, en mi equipo de trabajo.
- d) Mis labores desempeñadas en la Alcaldía Municipal, son múltiples, no solamente me dedico a los registros contables, también apoyo a las demás unidades de esta Institución, cada vez que me lo solicitan.

Por lo anteriormente expuesto, la Contabilidad ha venido atrasada, sin embargo, el Alcalde Municipal juntamente con su Concejo, ya tomo alternativas de solución para actualizar los Registros Presupuestarios, de Tesorería y Contabilidad, y como responsable de los Módulos de Presupuesto y Contabilidad, estoy aunando esfuerzos



para lograr el objetivo de contar con registros actualizados; prueba de ello remito los estados presupuestarios y financieros definitivos 2018.

Como prueba documental presento ante ustedes, la siguiente documentación: Impresión de correo electrónico enviado por el Ministerio de Hacienda, en el que me remiten la clave de acceso a SAFIM.

- Capturas de pantalla en diferentes fechas y meses, de los problemas de Internet.
- Balance de comprobación de mayo a diciembre 2018 (definitivo)
- Estado de Rendimiento Económico de enero a diciembre 2018
- Estado de Flujo de Fondos de Mayo a diciembre 2018
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2018.
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos 2018"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 7 de febrero de 2020, la Contadora Municipal expresó lo siguiente:

"Referente a esta observación manifiesto a usted que ratifico mi respuesta, que el atraso en los Registros Contables del periodo en mención, se debe a muchas razones entre ellas, destaco las más relevantes:

- a) Se dio inicio a los registros contables en el SAFIM con diez meses de atraso, ya que el Ministerio de Hacienda me asignó clave en el mes de octubre 2018.
- b) Inicialmente tuve que trabajar los módulos de presupuesto, Tesorería y Contabilidad, tropezando con varios obstáculos/dudas, en el proceso, lo que me contrarrestó tiempo.
- c) El Servicio de Internet con que contaba la Municipalidad, me dio problemas para agilizar los registros, frecuentemente me quedaba sin internet, en mi equipo de trabajo.
- d) Mis labores desempeñadas en la Alcaldía Municipal, son múltiples, no solamente me dedico a los registros contables, también apoyo a las demás unidades de esta Institución, cada vez que me lo solicitan.

Por lo anteriormente expuesto, la Contabilidad ha venido atrasada, sin embargo, el Alcalde Municipal juntamente con su Concejo, ya tomo alternativas de solución para actualizar los Registros Presupuestarios, de Tesorería y Contabilidad, y como responsable de los Módulos de Presupuesto y Contabilidad, estoy aunando esfuerzos para lograr el objetivo de contar con registros actualizados; prueba de ello ya se remitieron los estados presupuestarios y financieros definitivos 2018, al personal de Auditoría respectiva. Por lo que solicito sea analizada tal situación, ya que no es por falta de responsabilidad de mi parte, los atrasos en la contabilidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por la Contadora Municipal, en sus argumentos menciona que los atrasos de los registros contables se debieron a la actualización del nuevo sistema del SAFIM, mencionando que el Ministerio de Hacienda le asignó clave en octubre de 2018, por tanto llevaban ya 10 meses de atraso y que inicialmente como contadora tenía que llevar los tres módulos lo que ocasionó que le contrarrestó tiempo, asimismo refiere sobre los problemas de internet que afecta al municipio; no obstante somos de la opinión que en dicha Municipalidad, ya se había señalado esta deficiencia, la cual puede tener muchas causas complejas e históricas, como se puede ver la observación no está planteada directamente a la falta de Estados financieros, sino radicalmente a la postergación de registros contables de hechos económicos, que no está permitiendo contar oportunamente con estados e informes financieros para: la toma de decisiones del Concejo Municipal, para apoyo a la rendición de cuentas, para la fiscalización de la Corte de Cuentas y para la consolidación nacional de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dichos estados financieros presentados con diez meses de atraso ya no son útiles para los fines antes mencionados, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura después de analizar las explicaciones brindadas por la Contadora Municipal, en sus argumentos ratifican los mismos comentarios de fecha 25 de noviembre de 2019, por ende no aporta evidencia ni comentarios adicionales a la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN PRESENTACION Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR ÁREAS DE GESTIÓN

Determinamos las siguientes deficiencias en la administración presupuestaria municipal, durante el periodo de mayo a diciembre de 2018, según se detalla:

- a) Falta de autorización de las modificaciones presupuestarias de egresos, por los valores de: \$669,425.58 en aumentos y \$648,133.51 en disminuciones, según detalle:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto Aprobado \$	Aumentos \$	Disminuciones \$	Presupuesto Actualizado \$
51	Remuneraciones	175,622.47	237,134.31	168,471.10	244,285.68
54	Adquisiciones de bienes y servicios	208,005.85	300,602.62	282,497.52	216,110.85
55	Gastos financieros y otros	22,582.04	671.37	8,433.07	15,020.34



56	Transferencias corrientes	42,340.67	44,580.00	71,947.65	16,023.02
61	Inversiones en activos fijos	56,839.41	119,762.03	104,939.52	73,661.02
71	Amortización de endeudamiento público	120,800.00	9,637.85	1,844.65	128,793.20
	Sub Totales	626,190.46	712,780.58	648,133.51	692,845.22
Menos: Reforma aprobada en acuerdo 33 del Acta 11 del 26-09-18.			43,263.00	0.00	
Totales			\$669,425.58	648,133.51	

b) Falta de preparación y presentación por parte de la Contadora y Alcalde Municipal respectivamente de los resultados mensuales de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal.

El Código Municipal estipula:

Artículo 81: "El proyecto de ordenanza del presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."

Artículo 84: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (Año 2010), indica: "Contador/a: Funciones y actividades básicas: Preparar los informes financieros y presupuestarios mensuales relacionados con los ingresos y gastos de la municipalidad que deben ser trasladados al Concejo municipal".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (Año 2010), Unidad Contabilidad y Presupuesto; Funciones: Proponer a las autoridades municipales los ajustes presupuestarios pertinentes".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, realizó las modificaciones al presupuesto sin la autorización del Concejo Municipal; además el Alcalde Municipal no presentó al Concejo Municipal los resultados de la ejecución presupuestaria mensualmente.

Consecuentemente las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos carecen del respaldo de autorización por el Concejo Municipal, y al no presentar los resultados



de la ejecución del presupuesto se desconoce de las finanzas municipales por parte de los miembros del Concejo Municipal respecto de los gastos e ingresos y egresos para la toma de decisiones afines a la administración financiera municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de noviembre de 2019, la Contadora Municipal expuso lo siguiente: "En cuanto a esta observación, considero que no soy la responsable directa, ya que, de igual forma se derivó de las causas relacionadas en la observación número uno, que ocasionaron el atraso en los registros, lo cual, no me permitió percatarme sobre las modificaciones que eran necesarias en cada mes y en los diferentes rubros presupuestarios, para hacerlo saber al Concejo Municipal, los gastos ya estaban hechos y autorizados a través de acuerdos Municipales y por lo tanto, como Encargada del Módulo de Presupuesto, tenía que realizar las respectivas modificaciones, donde fuera necesario, para poder registrar los Gastos Financieros.

Cabe mencionar que las Reprogramaciones al presupuesto, no necesariamente se dieron por falta de disponibilidad presupuestaria, en su mayoría se generaron, porque, en el nuevo Sistema SAFIM, es de rigor dejar El Presupuesto Distribuido en los doce meses del año fiscal, y durante el proceso se tuvieron que hacer aumentos y disminuciones en el mismo rubro, y en los diferentes meses del año, es decir, en su mayoría fue puramente movimiento interno entre los meses del año fiscal.

Por otra parte, manifiesto a usted, que tomare muy en cuenta la observación de los Auditores Gubernamentales, hecha en este sentido, de que, es el Concejo Municipal quien debe aprobar las modificaciones al presupuesto de cada ejercicio fiscal.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 7 de febrero de 2020, la Contadora Municipal expuso lo siguiente: "En cuanto a esta observación, remito a usted copia de los Decretos de Reformas al Presupuesto Municipal, que respaldan las modificaciones presupuestarias a los Egresos realizados durante el periodo de mayo a diciembre de dos mil dieciocho".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por la Contadora Municipal, ella menciona que no se considera ser la responsable directa debido a que todo se derivó del atraso contable del cual no le permitió percatarse de las modificaciones que eran necesarias realizar para hacérselos saber al Concejo Municipal, además menciona que los gastos ya estaban hechos y autorizados a través de acuerdos Municipales y por lo tanto, como Encargada del Módulo de Presupuesto, tenía que realizar las respectivas modificaciones, donde fuera necesario, para poder registrar los Gastos Financieros, no obstante consideramos que el Código Municipal indica que es el Concejo Municipal, es



el responsable de modificar el presupuesto y el Manual de Organización y Funciones de la municipalidad de San Pedro Puxtla establece que la Contadora y Encargada de Presupuesto debió haber propuesto al referido Concejo los ajustes pertinentes a realizar al presupuesto mismo, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura, la Contadora Municipal, argumenta que presenta copia de los Decretos de Reformas al Presupuesto Municipal, que respaldan las modificaciones presupuestarias a los egresos realizados durante el periodo de mayo a diciembre de dos mil dieciocho, no obstante al revisar los Decretos no suman la totalidad de aumentos y disminuciones planteadas en la observación, además no fue presentada por cada uno de los rubros establecidos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En relación a la falta de preparación y presentación por parte de la Contadora y Alcalde Municipal respectivamente de los resultados mensuales de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal, no presentaron comentarios al respecto.

4. ADQUISICIONES REALIZADAS SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL

Comprobamos adquisiciones y contrataciones, por valor de \$20,411.18, las cuales están soportadas con recibos simples preparados por la Municipalidad, que no cumplen requisitos de ley, así como adquisiciones de balasto que, por su nivel de compra, el proveedor está obligado a emitir factura de consumidor final, según detallamos en Anexo "1".

El Código Tributario en su Artículo 117, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Artículo 197 establece: "Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Código Municipal en el literal d) del Artículo 104 establece: "El municipio está obligado a: ...d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".



El Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, indica: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

La deficiencia se generó debido a que el Jefe de la UACI, realizó negociaciones de adquisiciones de bienes y servicios, con proveedores que no tienen registro fiscal.

Esto conlleva a que los gastos o erogaciones no tengan el documento legal de soporte a las adquisiciones realizadas hasta por la suma de \$20,411.18, y coadyuva a la evasión fiscal de ciertos proveedores que califican para ser contribuyentes registrados en la Dirección General de Impuestos Internos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Jefe de la UACI, expresó lo siguiente: "Con respecto a exigir comprobante legal (crédito fiscal, o facturas de consumidor final), en las adquisiciones realizadas, consideró que no es aplicable a todos los proveedores relacionados, ya que en su mayoría son pequeños negocios, que sus ventas son por temporadas, además son proveedores locales, cuyo fin es ayudar a la generación de pequeños ingresos para sus familias, quienes son de escasos recursos económicos y por supuesto el Alcalde Municipal y su Concejo lo que pretenden es incentivar el comercio local, de San Pedro Puxtla.

Por otra parte, el Código Municipal en su Artículo 86, párrafo segundo establece: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "El Visto Bueno", del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 7 de febrero de 2020, el Jefe de UACI, expuso lo siguiente: "Con respecto a esta observación ratifico mi respuesta, en cuanto a exigir comprobante legal (crédito Fiscal, o facturas de consumidor final) en las adquisiciones realizadas, considero que no es aplicable a todos los proveedores relacionados, ya que en su mayoría son pequeños negocios, que sus ventas son por temporadas, además son proveedores locales, cuyo fin es ayudar a la generación de pequeños ingresos para sus familias, quienes son de escasos recursos



económicos y por supuesto el Alcalde Municipal y su Concejo lo que pretenden es incentivar el comercio local, de San Pedro Puxtla.

Por otra parte, el Código Municipal en su Artículo 86, Párrafo segundo establece: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "El Visto Bueno", del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. En este sentido considero que no hemos violentado la Ley, el haber cancelado a los proveedores locales con recibos que contienen toda la información requerida, para su respectivo pago.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Jefe de la UACI, menciona que considera que no es aplicable a todos los proveedores relacionados, ya que en su mayoría son pequeños negocios, que sus ventas son por temporadas, menciona también que son proveedores locales, cuyo fin es ayudar a la generación de pequeños ingresos para sus familias, quienes son de escasos recursos económicos, no obstante consideramos que los recibos, presentan las siguientes deficiencias. Son preparados por la Municipalidad cuando es el proveedor quien tiene que elaborarlos y presentarlos, por otra parte no cumplen con los requisitos del Artículo 119 del Código Tributario (no reformado), como lo es: La dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de telefónico, cabe mencionar para el caso del Balasto los volúmenes comprados la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, exige que el proveedor emita factura de consumidor final o en su defecto el crédito fiscal respectivo, con el fin de evitar la evasión fiscal respectiva, además aclaramos que la presente observación no se ha objetado que los pagos realizados hayan sido de ilegítimo abono, por lo antes expuesto la observación enunciada se mantiene.

Posterior a la lectura después de analizar las explicaciones brindadas por el Jefe de UACI, en sus argumentos ratifican los mismos comentarios de fecha 25 de noviembre de 2019, por ende no aporta evidencia ni comentarios adicionales a la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS Y ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos falta de controles en la administración de la asignación y consumo de combustible y en el uso de vehículo municipal Toyota Dina Placas N-10522, las cuales detallamos a continuación:



- No se emitieron las misiones oficiales correspondientes para el uso del vehículo municipal.
- Existen inconsistencias entre los controles de combustibles y valor facturado pagado a favor de la Estación de Servicio El Castaño, por valor de \$1,703.16, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Fecha	No. cheque	Monto Auditoria \$	Monto s/ alcaldía \$	Factura	Banco Hipotecario, Cuenta Corriente No.	Compra de:
17/10/18	075	833.80	943.05	02265	Fondos propios, cuenta No. 00200181060	Suministro de 240 galones de gasolina regular
17/10/18	076	716.60		01897		Suministros de 219 galones de Diésel
31/10/18	977	728.05		02920	Cooperación a la Salud, Cuenta No. 00200181043 FODES 75%	Suministros de 213 galones de Diésel
31/10/18	148	215.00		02921	Fondos propios	Suministro de 6 galones de gasolina regular
30/11/18	853	831.25	1,224.45	02264	Fomento a la Cultura del Municipio, Celebración de Las Fiestas Patronales, Cuenta No. 00200181043 FODES 75%	Suministros de 256 galones de gasolina diésel
3/12/18	091	680.75	892.75	02587	Fondos propios, cuenta No. 00200181060	Suministro de 207 galones de gasolina
3/12/18	092	428.33		02586		Suministro de 125 galones de gasolina
28/12/18	489	329.63		03227	FODES 25%, Cuenta No. 00200181051	Suministro de 95 galones de gasolina
		4,763.41	3,060.25	Total facturación pagada:		
		3,060.25		Menos reporte de control de combustibles		
		1,703.16		Diferencia		

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, indica:

Artículo 4: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial,



para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado".

Artículo 6: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos queden resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

Artículo 11: "Para la Distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento;
- e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, indica: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo No. 33 del Reglamento que contiene la Normas de control interno Específicas de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, (año 2006) indican: "El Concejo Municipal debe realizar acciones de verificación que aseguren que la información procesada es confiable, oportuna, suficiente y pertinente".

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de combustibles, no emitió las misiones oficiales, para que fuesen autorizadas por el Alcalde Municipal, asimismo los controles de consumo no fueron consistentes con los consumos mensuales facturados y pagados al proveedor.



Consecuentemente esto conllevó a que el uso de vehículo y las salidas del personal no estén amparadas en misiones oficiales y autorizaciones por parte del Alcalde Municipal, además que los controles de combustibles no reflejen el combustible pagado hasta por la suma de \$1,703.16.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Encargado del Combustible, expresó lo siguiente: "En respuesta a esta observación hago de su conocimiento lo siguiente: "En el literal a), considero que no es mi responsabilidad la emisión de misiones oficiales, ya que me nombraron Encargado del Control de la Distribución y Consumo de Combustibles, según acuerdo número Veintinueve, acta número dos, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, pero en dicho acuerdo no menciona que mi persona será el responsable de elaborar las misiones oficiales, sin embargo en el control de uso de combustible que he elaborado, aparecen detalladas las misiones oficiales realizadas en el periodo del 1 de mayo al 31 de Diciembre 2018. Por consiguiente, yo soy un empleado de la Institución y el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, en el art.4, literal a) dice: que será emitida por escrito por un funcionario competente.

En relación al literal b), argumento que no existen inconsistencia entre los controles de combustibles y el valor facturado, ya que el error está en que al hacer la comparación entre las facturas de muestra pagadas y el control de combustible detallado, el Auditor Gubernamental sumo los valores detallados en los meses de octubre a diciembre 2018, porque en esos meses fueron canceladas, no tomo en cuenta, que las mencionadas facturas tenían fechas entre Agosto a octubre del referido año fiscal, por lo tanto, en el Control de Combustible aparecen detallados en los meses que corresponde el suministro de dicho bien".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 7 de febrero de 2020, el Encargado del Combustible, expreso lo siguiente: "En relación a esta observación ratifico mi respuesta, en lo relacionado a:

En el literal a), considero que no es mi responsabilidad la emisión de misiones oficiales, ya que me nombraron Encargado del Control de la Distribución y Consumo de Combustibles, según acuerdo número Veintinueve, acta número dos, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, pero en dicho acuerdo no menciona que mi persona será el responsable de elaborar las misiones oficiales, sin embargo en el control de uso de combustible que he elaborado, aparecen detalladas las misiones oficiales realizadas en el periodo del 1 de mayo al 31 de Diciembre 2018. Por consiguiente, yo soy un empleado de la Institución y el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, en el art.4, literal a) dice: que será emitida por escrito por un



funcionario competente. Sin embargo en el control de combustible aparecen reflejadas las misiones oficiales realizadas, documentación que ya fue entregada a los respectivos Auditores.

En relación al literal b), argumento que no existen inconsistencia entre los controles de combustibles y el valor facturado, ya que el error está en que al hacer la comparación entre las facturas de muestra pagadas y el control de combustible detallado, el Auditor Gubernamental sumó los valores detallados en los meses de octubre a diciembre 2018, porque en esos meses fueron canceladas, no tomó en cuenta, que las mencionadas facturas tenían fechas entre Agosto a octubre del referido año fiscal, por lo tanto, en el Control de Combustible aparecerán detallados en los meses que corresponde el suministro de dicho bien.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Encargado del Combustible, respecto a literal a), menciona que no es su responsabilidad la emisión de misiones oficiales, ya que me nombraron Encargado del Control de la Distribución y Consumo de Combustibles, según acuerdo número Veintinueve, acta número dos, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, pero en dicho acuerdo no menciona que mi persona será el responsable de elaborar las misiones oficiales, no obstante consideramos que si es su responsabilidad desde el momento que lo designan como encargado del combustible es su obligación llevar todos los controles necesarios y nuestro cuestionamiento va encaminado específicamente a que no se emitieron las misiones oficiales, por lo tanto consideramos no válidos sus argumentos.

Con respecto a las inconsistencias entre los controles de combustibles y los valores pagados facturados por la gasolinera, el argumenta que no existen inconsistencia entre los controles de combustibles y el valor facturado, ya que el error está en que al hacer la comparación entre las facturas de muestra pagadas y el control de combustible detallado, se sumaron los valores detallados en los meses de octubre a diciembre 2018, porque en esos meses fueron canceladas, pero no tomo en cuenta, que las mencionadas facturas tenían fechas entre agosto a octubre del referido año fiscal, no obstante lo que menciona el encargado de combustible no es cierto ya que al referirnos al cuadro la fecha de facturación es específicamente de octubre a diciembre donde fueron canceladas; y no como él lo menciona que es de agosto a octubre.

Posterior a la lectura después de analizar las explicaciones brindadas por el Encargado de Combustible, en sus argumentos ratifican los mismos comentarios de fecha 25 de noviembre de 2019, por ende no aporta evidencia ni comentarios adicionales a la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



6. USO DEL FODES 25% EN GASTOS DE REMUNERACIONES, QUE EXCEDEN AL MONTO REGLAMENTADO POR LEY

Comprobamos que se utilizaron \$13,550.83, en exceso del monto reglamentado por Ley, equivalente al 14.52%, para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, siendo lo autorizado hasta el 50% de la asignación del FODES 25%, según detalle:

Concepto	Monto (\$)	%
Total percibido FODES 25% de mayo a diciembre 2018	149,297.58	
(-) Cuotas de noviembre y diciembre, por decreto transitorio de uso de la totalidad de FODES 25%, de cuotas correspondientes a dichos meses	(37,321.91)	
Sub total	111,965.77	
Monto autorizado según normativa para remuneraciones del FODES 25% (50% de FODES 25%, de cuotas correspondientes de mayo a octubre)	55,582.89	
Total percibido FODES 25% (mayo a diciembre 2018)	149,297.58	
(-) 50% de cuotas recibidas de mayo a octubre 2018	(55,582.89)	
(=) Monto autorizado para pago de salarios jornales, dietas y aguinaldos	83,204.80	100%
(-) Monto cancelado en salarios, dietas y aguinaldos de mayo a diciembre 2018	(106,855.63)	14.52%
Monto en exceso del 50% FODES 25%, utilizado en remuneraciones	(13,550.83)	14.52%

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y



cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El artículo número 86, del Código Municipal, dice: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar."

El artículo 31 numeral 13 del Código Municipal, relacionado con las obligaciones del Concejo, establece: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, incumplió lo que establece la normativa, sin considerar lo que realmente corresponde a lo asignado por la Ley del FODES para los meses de mayo a octubre de 2018.

Consecuentemente la utilización en exceso de los fondos FODES 25% para pago de Remuneraciones por \$13,550.84, ocasionó que la Municipalidad no tenga los fondos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en el porcentaje que le corresponde de acuerdo a lo establecido a la Ley del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de noviembre de 2019, el Tesorero Municipal, manifiesta lo siguiente: "Que el hecho de haber utilizado un excedente de \$ 13,550.84, del monto establecido para el pago de Remuneraciones, según la Ley, no es mi responsabilidad, ya que los compromisos monetarios, son adquiridos por el Concejo Municipal, y en este caso, el pago en exceso a salarios, se debió a los compromisos adquiridos por la Administración que fungió del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018. Además, como empleado de la Municipalidad, no tengo voz ni voto para la toma de decisiones del Gobierno Municipal".



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 7 de febrero de 2020, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "En respuesta a esta observación, manifiesto a usted, que el hecho de haber utilizado un excedente de \$ 13,550.84 del monto establecido para el pago de Remuneraciones, según la Ley, no es mi responsabilidad, ya que los compromisos monetarios, son adquiridos por El Concejo Municipal, y en este caso, el pago en exceso a Salarios, se debió a los compromisos adquiridos por la Administración que fungió del 1 de mayo 2015 al 30 de abril 2018, en el sentido que el Presupuesto Municipal del referido periodo fue aprobado por la administración saliente, en el cual ya quedó establecido, el monto a erogarse en concepto de Remuneraciones, y la nueva administración solamente le dio seguimiento. Además, como empleado de la Municipalidad, no tengo voz ni voto para la toma de decisiones del Gobierno Municipal. Por lo que solicito a usted, analizar tal situación, y eximirnos de responsabilidad en lo relacionado a este hallazgo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Tesorero Municipal, menciona que el hecho de haber utilizado un excedente de \$ 13,550.84, del monto establecido para el pago de Remuneraciones, según la Ley, no es su responsabilidad, ya que los compromisos monetarios, son adquiridos por el Concejo Municipal, y en este caso, el pago en exceso a salarios, se debió a los compromisos adquiridos por la Administración que fungió del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, además, como empleado de la Municipalidad, no tiene voz ni voto para la toma de decisiones, ahora bien nosotros somos de la opinión que si es su responsabilidad ya que la Ley claramente establece el porcentaje que se debe utilizar del 25% para el pago de remuneraciones y es el Tesorero quien maneja las respectivas cuentas bancarias y sabe el monto que tiene disponible específicamente, no tiene nada que ver los compromisos adquiridos por el Concejo mucho menos de Concejos Municipales salientes, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura después de analizar las explicaciones brindadas por el Tesorero Municipal, en sus argumentos ratifican los mismos comentarios de fecha 25 de noviembre de 2019, por ende no aporta evidencia ni comentarios adicionales a la observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales

durante el periodo auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con tres (3) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos con su respectivos papeles de trabajo, informes los cuales fueron analizados por los auditores, asimismo en relación a la contratación de auditoría externa para el periodo 2017, la deficiencia fue considerada en Carta de Gerencia, en razón que el presupuesto institucional es limitado y ajustado a las necesidades de un municipio relativamente pequeño.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de febrero de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

